

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-032

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito 23 de julio de 2015, a las 16h35.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder del Mercado designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez Comisionado; y, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes en uso de sus atribuciones disponen que se agregue al expediente el Memorando No. SCPM-ICC-156-2015-M, de 17 de julio de 2015; y, por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo se considera:

- I. Que, el literal a) del artículo 16 de la LORCPM determina: *“Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los participantes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación”*.
- II. Que, la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 3 los montos del volumen de negocios de los operadores económicos involucrados en una operación de concentración económica sujeta al procedimiento de notificación obligatoria; y, para el caso de concentraciones que involucren a instituciones del sistema financiero nacional y del mercado de valores se determina como umbral los 3.200.000 de Remuneraciones Básicas Unificadas.
- III. Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 9 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respecto de la notificación para fines informativos, prevé que: *“[...] La CRPI tendrá cinco (5) días para resolver. La resolución de la CRPI será notificada a los operadores económicos y a la Intendencia para que (sic) el registro de lo resuelto [...]”*.
- IV. Que, la operación de concentración económica notificada consiste en la fusión por absorción entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda. y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mar y Tierra Ltda.
- V. Que, el volumen de negocios calculado en el último periodo fiscal (2014) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda. y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mar y Tierra Ltda. es de USD 16.585.868,98, monto económico que no supera el umbral para el sector

financiero establecido en la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación publicada en el Registro Oficial No. 132 del 27 de noviembre de 2013.

En uso de sus atribuciones legales, esta Comisión de Resolución de Primera Instancia:

RESUELVE:

1. Acoger el Informe SCPM-ICC-036-2015 remitido por la Intendencia de Control de Concentraciones, por cuanto la operación de concentración notificada por el operador económico Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda. es con fines informativos y no se sujeta al régimen de control de concentraciones, determinado tanto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como en su Reglamento de Aplicación.
2. Tomar nota de la fusión por absorción entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda. y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mar y Tierra Ltda., dejando a salvo el derecho que les asiste a los operadores económicos para que continúen con los trámites correspondientes.
3. Notificar la presente Resolución a la Intendencia de Control de Concentraciones y a los operadores económicos Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda. y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mar y Tierra Ltda.
4. Cursar atento oficio a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de poner en su conocimiento lo resuelto por esta Comisión.
5. Archivar el presente procedimiento administrativo.
6. Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-**

Ab. Juan Emilio Montero Ramírez
PRESIDENTE CRPI

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO